

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia (Ley 1561 de 2012)  
Demandante: Helmar José Vallejo Moreno.  
Demandados: Herederos de Ismael de Jesús Giraldo y Otros.  
Rad: 2021-00150.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Anserma, Caldas, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto N° 345

Cumplidas las notificaciones iniciales y recibidas las respuestas de los entes consultados, procederá el despacho a admitir, inadmitir o rechazar la demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA (Ley 1561 de 2012) que se está solicitando a través de apoderada judicial por el señor HELMAR JOSE VALLEJO MORENO C.C. 75.036.111 en contra de ISMAEL DE JESUS GIRALDO ALZATE C.C. 1.226.682 HEREDEROS INDETERMINADOS DEL MISMO y PERSONAS INDETERMINADAS.

Procede el despacho a estudiar el libelo demandatorio y encuentra este Funcionario Judicial que resulta procedente su admisión.

En cuanto a la competencia para el conocimiento de este proceso especial, por el lugar de ubicación del bien inmueble, y por su valor catastral se encuadra dentro de los de menor cuantía, por tanto, radica en este Despacho Judicial conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 18 del C.G.P., y deberá tramitarse según el procedimiento dispuesto para el proceso verbal de menor cuantía en razón a su naturaleza especial.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio (Ley 1561 de 2012) promovida a través de apoderada judicial por el señor HELMAR JOSE VALLEJO MORENO C.C. 75.036.111 en contra de los ISMAEL DE JESUS GIRALDO ALZATE C.C. 1.226.682 HEREDEROS INDETERMINADOS DEL MISMO y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio solicitado.

**SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble de mayor extensión, en el que se encuentra inmerso el predio a usucapir.; ubicado en el casco urbano del municipio de Anserma, Caldas, Calle 7 # 2-38

El lote de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-1172 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma identificado con ficha catastral N° 01-00-05-0006 descrito en el certificado de tradición, como: Lote de terreno o solar ubicado en la calle 7 # 2-38 mejorado con casa de habitación de construcción común, que mide 16 metros de frente por 32 metros de centro o fondo más o menos cuyos linderos son: ### Por el frente con la Calle 7, por el ORIENTE con predio de Abigail Orozco; por el OCCIDENTE con predio que fue de Abel Gómez, hoy predio de Ricardo Marín o esposa de este y por el pie con predio que fue de David Maldonado ###.

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia (Ley 1561 de 2012)  
Demandante: Helmar José Vallejo Moreno.  
Demandados: Herederos de Ismael de Jesús Giraldo y Otros.  
Rad: 2021-00150.

EL LOTE PRETENDIDO SE DESCRIBE ASÍ: Un solar en su parte interior y una construcción de dos plantas, cubierta con teja de barro, paredes en ladrillo y bahareque, material , guadua y esterilla, puerta metálica piso en cerámica y madera , que se determina así:

VIVIENDA UNO: con un área total de 206,92 mts 2 , medidas al NORTE de 5,43 mts , al ORIENTE de 18,33 mts, al SUR que es la Calle 7 de 6,07 mts y al OCCIDENTE de 18,33 mts , con puerta metálica de acceso por la Calle 7 constante de tres alcobas, sala comedor, cocina, baño, puertas al interior de madera, piso en cerámica, paredes en material, cielorraso en madera y concreto, acabados en PVC y láminas de fibrocemento.

VIVIENDA DOS: con un área total de 102,60 mts. Cuadrados cuyas medidas son: al NORTE 5,43 mts, ORIENTE 18,33 mts, SUR (Calle 7) 6,07 mts y OCCIDENTE 18,33mts . Compuesta por tres alcobas, sala comedor , cocina, baño, puertas internas en madera, piso en madera cerámica en la cocina, paredes en material y bahareque, cielorraso en madera, cubiertas en teja de barro, además de que cuenta con acueducto, alcantarillado, energía eléctrica y gas domiciliario, cuyos linderos actuales son: ###Por el NORTE con propiedad de Enrique Quintero, ORIENTE con propiedad de Diana María Vallejo, Mary Luz Vallejo y Adolfo Vallejo, por el SUR con la Calle 7 y por el OCCIDENTE con propiedad de William Jiménez ###.

**TERCERO: NOTIFICAR** de forma personal a los titulares de derechos reales que aparecen en el certificado especial de tradición en este caso ISMAEL DE JESUS GIRALDO ALZATE C.C. 1.226.682, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL MISMO y PERSONAS INDETERMINADAS, quienes tendrán veinte (20) días hábiles para contestar la demanda después de ser notificados. (Art. 369 CGP).

**CUARTO: INFORMAR** de la existencia del presente proceso verbal a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad de Restitución de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal, para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**QUINTO:** La parte demandante deberá **EMPLAZAR** a ISMAEL DE JESUS GIRALDO ALZATE C.C. 1.226.682, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL MISMO y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del presente proceso, en los términos del art. 108 del C.G.P. y el Art. 6 y de la Ley 2113 de 2022; para tal efecto, el mismo se realizará por secretaria del juzgado, en vista que la parte interesada no tiene acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNE).

Recordemos lo citado en la Ley 2113 de 2022: "... Artículo 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACION PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

Entonces, Atendiendo los presupuestos del artículo 108 del C.G.P. que dice:

"(...) Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia (Ley 1561 de 2012)  
Demandante: Helmar José Vallejo Moreno.  
Demandados: Herederos de Ismael de Jesús Giraldo y Otros.  
Rad: 2021-00150.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. (...)”

Se ordena que por la secretaria de este Despacho se incluya a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos en el bien inmueble pretendido que se desgaja del bien de mayor extensión con matrícula inmobiliaria # 103-1172.

**SEXTO:** La parte demandante deberá **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro (1) cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, para tal efecto deberá tenerse en cuenta los criterios del numeral 7 del art. 375 del C.G.P.

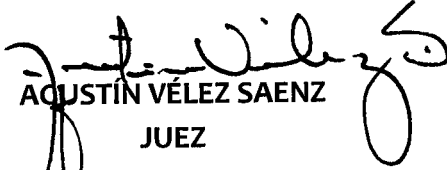
**SEPTIMO:** Inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos correspondientes a la instalación de la valla, se ordenará **CORRER TRASLADO** de la demanda a las personas emplazadas, quienes podrán contestarla en el término de veinte (20) días, quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

**OCTAVO:** Corrido el término del traslado anterior, el juez **DESIGNARA CURADOR AD-LITEM** que represente a los demandados indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore. El curador tendrá veinte (20) días para contestar la demanda (Art. 369 del CGP).

**NOVENO:** Se tramitará esta demanda como un proceso VERBAL DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio Ley 1561 de 2012.

**DECIMO: RECONOCER** personería jurídica a la abogada MARTHA OFELIA HERRERA ROMAN C.C. 24.341.542 y T.P. 25.815 del CSJ, para actuar dentro del proceso de acuerdo al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ACUSTÍN VÉLEZ SAENZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
Nº 096 del 3 de agosto de 2022

**ROBERTO BAENA GÓMEZ**  
**SECRETARIO**